



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI044/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Daniel García.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de Información.** El 28 de marzo de 2014, el C. Daniel García ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE ahora INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/00674**, en la que pidió lo siguiente:

| <b>Información solicitada</b>  |
|--|
| Número de personas registradas en el padrón electoral del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., segmentados en sección, manzana y colonia. |

2. **Turno al (OR).** En fecha 31 de marzo del 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Integración del Instituto Nacional Electoral (INE).**- En sesión extraordinaria del 4 de abril de 2014 el Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), dio por concluidas formalmente las actividades de ese Instituto; por lo que en la fecha señalada, en sesión de instalación quedó formalmente integrado el Instituto Nacional Electoral (INE).
4. **Respuesta del OR (DERFE).** El mismo 4 de abril de 2014 (dentro del plazo establecido), la DERFE a través del sistema y por medio del oficio STN/T/03/2014, dio respuesta con la información que para mejor referencia se presenta a través del cuadro siguiente:

| <b>Respuesta de la DERFE</b>   | <b>Tipo de información</b> |
|--|----------------------------|
| Se informa que la DERFE, no genera ningún estadístico segmentado por sección, manzana y colonia por lo que respecto al producto solicitado se declara inexistente. | <b>Inexistente</b>         |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI044/2014**

| <b>Respuesta de la DERFE</b>  | <b>Tipo de información</b> |
|---|----------------------------|
| Ahora bien, por el Principio de Máxima Publicidad, se puede entregar el estadístico del Padrón Electoral correspondiente al municipio de San Luis Potosí por localidad y manzana. | <b>Máxima publicidad</b>   |

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

5. **Alcance a la respuesta del OR.** El 10 de abril de 2014, la DERFE en alcance a su respuesta, por medio del oficio INE/DERFE/STN/T/29/2014, proporcionó la información que a continuación se detalla:

[...]

***El solicitante requiere que la información se le envíe por correo electrónico***

*En ese sentido y de conformidad con lo establecido por el Principio de Máxima Publicidad, le informo que fue enviada a las claves de usuario de correo institucional [lvette.alquicira@ife.org.mx](mailto:lvette.alquicira@ife.org.mx) e [israel.zuniga@ife.org.mx](mailto:israel.zuniga@ife.org.mx), la información estadística con fecha de corte al 4 de abril de 2014, a nivel manzana que es como se genera en esta Dirección Ejecutiva."*

6. **Ampliación.** El 22 de abril de 2014 (dentro del plazo establecido), se notificó al C. Daniel García a través del sistema y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo, en virtud de que el OR declaró la inexistencia de lo solicitado; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.

## **C o n s i d e r a n d o s**

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del Principio de Máxima Publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI044/2014

Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

**II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Daniel García, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

**III. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.**

La DERFE al dar respuesta a la solicitud de información manifestó que lo solicitado es **inexistente** en sus archivos, en virtud de que no genera ningún estadístico segmentado por sección y colonia.

De igual forma, es importante precisar que dentro de las atribuciones de la DERFE, establecidas en los artículos 128 del Cofipe y 43 del Reglamento Interior del IFE (RIIFE), la DERFE no se encuentra obligada a generar ningún producto cartográfico con las características solicitadas.

Derivado de lo anterior, este CI precisa que no existe algún documento normativo que establezca la obligatoriedad para que elabore un documento *ad hoc* para dar respuesta a lo solicitado, de igual forma el criterio 9/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) establece en su rubro lo siguiente:

***“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.”***

En ese sentido, de los razonamientos hechos por el OR se desprende lo siguiente:

- La DERFE no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro de sus atribuciones el generar u obtener lo solicitado.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI044/2014**

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DERFE, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - La DERFE al emitir su respuesta expresó las razones por las cuales la información tal como fue solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI044/2014

- A través del sistema INFOMEX-INE y por medio de los oficios STN/T/03/2014 y INE/DERFE/STN/T/29/2014, el OR indico las razones que sustentan la inexistencia de la información tal como fue solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia fue debidamente sustentada por el OR, con base en los argumentos expuestos, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de la DERFE que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Daniel García, formulada por la DERFE.

- IV. Máxima Publicidad.** La DERFE pone a disposición del solicitante bajo el principio de máxima publicidad la información que se detalla a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI044/2014

- Estadístico del Padrón Electoral correspondiente al municipio de San Luis Potosí, con fecha de corte al 4 de abril de 2014, por localidad y manzana que es como se genera en la DERFE

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando tal como se describe en el siguiente cuadro:

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| <b>Información</b>          | Información estadística con fecha de corte al 4 de abril de 2014, por localidad y manzana.   |
| <b>Formato disponible</b>   | Archivo digital  |
| <b>Modalidad de Entrega</b> | Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Correo electrónico.<br>La información se pone a su disposición atendiendo a la modalidad de entrega solicitada. |
| <b>Fundamento Legal</b>     | 28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.  |

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; artículos 128 del Cofipe; 43 del RIIFE; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 28, párrafo 1; y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha por el OR en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se hace del conocimiento del solicitante, la información proporcionada por la DERFE bajo el principio de **máxima publicidad** en términos del considerando **IV** de la presente resolución, misma que se pone a disposición con las especificaciones señaladas en dicho apartado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI044/2014**

**Tercero.** Se hace del conocimiento del C. Daniel García, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**Notifíquese** al C. Daniel García, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Fanny Aimee Garduño Néstor**

**Subdirector de Análisis y Depuración de Información Socialmente Útil, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**